

Señores  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICIA NACIONAL**  
 Patrullera: Karen Dayana Cendales  
 mebog.e9.preci@policia.gov.co  
 KR 98 16 B 50

Decisión empresarial No. 1529247 emitida el día 10 de octubre de 2024 en Bogotá D.C.,  
 Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1594754 del día 1 de octubre de 2024

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información del presente oficio, traslado emitido por la Alcaldía Local de Fontibón, mediante el consecutivo **20245920372311**, donde el usuario manifiesta

		Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20245920372311 Fecha: 25-09-2024 *20245920372311*	
Bogotá, D.C. (592) Doctora <b>CONSUELO ORDÓÑEZ</b> Director UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP Correo: uaesp@uaesp.gov.co Av. Caracas No. 53-80 Bogotá D.C.		Datos Notificación Nombre/Apellido: _____ No. Identificación: _____ Fecha y Hora: _____ <small>Nota: Los datos de este operación solo serán diligenciados por la persona o entidad que diligencie el documento de la notificación.</small>	
Asunto: Traslado por Competencia – Recolección, barrido y limpieza y Alumbrado público. Referencia: Radicado asociado No. 20245910100522. Respetada Doctora:			
Teniendo en cuenta las competencias establecidas para las Alcaldías Locales y en concordancia con el Artículo 21 de la ley 1755 de 2015, damos traslado por competencia, solicitudes de ciudadanía en las que manifiestan, a través de derecho de petición, verificar los siguientes puntos relacionados con manejo adecuado de residuos, disposición final y alumbrado público:			
RADICADO	BARRIO / LUGAR	DIRECCIÓN DE PROBLEMATICA DE ALUMBRADO	PETICION CIUDADANA
20245910100522	BARRIO EL CHANCO I	KR 123 12	"(...) solicitud iluminación y escombros sobre el sector de la carrera 123 con calle 12 Fontibón (...)"

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>POLICIA NACIONAL</b> <b>METROPOLITANA DE BOGOTÁ</b> <b>ESTACIÓN DE POLICIA FONTIBÓN</b>	
Nro. GS-2024-483063-BOG/COSEC3-ESTPO9 1.10 Bogotá D.C., 12 de septiembre 2024	
Señora ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN Alcaldía Localidad De Fontibón Carrera 99 19-43 Bogotá D.C.	
Asunto: Solicitud arreglo malla vial, iluminación y escombros sobre el sector de la carrera 123 con calle 12 Fontibón.	
Respetuosamente me dirijo a la señora alcaldesa local de Fontibón, con el fin de solicitarle se ordene a quien corresponda se realicen los arreglos de la malla vial, iluminación y escombros, en la carrera 123 con calle 12, cerca de la invasión el recodo del barrio el recodo de la Localidad de Fontibón, ya que hay huecos en la vía y no esta pavimentada, como se aprecia en las fotos que anexo, los cuales pueden ocasionar accidentes al momento de que los vehículos, motocicletas intenten esquivarlos o frenar, de igual manera genera congestión ya que transitan con vehículos de carga consecutivamente por este lugar y es un riesgo inminente para el tránsito de ciclistas, motociclistas y comunidad en general, ya que cuando en épocas de lluvia se intensifica este riesgo por el barro que este genera, entre esto enfermedades respiratorias y para no verse la comunidad afectada, ni sus vehículos ni viviendas por los huecos y el polvo.	

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa y/o aclara que de acuerdo a su solicitud se verifica la frecuencia de atención de lunes, miércoles y viernes. el sitio en mención es una vía destapada. se realiza seguimiento en cada frecuencia y se reporta a la operación de escombros cuando hay desechos para habilitar. no se encontró regueros ni escombros a la hora de la visita. el tramo de la Cr 123 entre la CI 14 A La CI 14c se encuentra en obra de pavimentación por lo que la vía se afecta por la salida constante de camiones.



Es de total importancia que los residuos permanezcan en el lugar adecuado frente al predio, o en el lugar acordado con la empresa prestadora disponiendo de la persona encargada, lo anterior ya que sobre la vía se debe prestar el fácil acceso, es decir, que no existe impedimento alguno como vehículos parqueados que puedan ocasionar demoras en la prestación del servicio o posibles daños.

Cabe aclarar que la prestación del servicio se encuentra estandarizada y en cumplimiento de la normatividad vigente conforme el rango horario. Lo anterior conforme a la normatividad que regula el servicio operativo de recolección y transporte en el artículo 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación *no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.*

Artículo 2.3.2.2.2.21. Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.

La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente capítulo, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. (Lo cual fue modificado conforme la necesidad del manejo de los residuos en el distrito capital para tres días por semana conforme lo definió la administración distrital).

Lo anterior basado en Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 del 2015 Parte III, Capítulo II, Sección II Subsección 4: BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS, Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

De acuerdo a lo anterior cabe aclarar que las frecuencias que se encuentran establecidas a la fecha fueron aprobadas por el distrito de acuerdo a la licitación pública celebrada el 29 de enero de 2018, para dar inicio operativo a partir del 12 de febrero de 2018, quedando de esta forma plasmada en las resoluciones 26 y 27 de 2018, por lo cual se informa que realizar cambios en las frecuencias a la fecha implicaría el cambio en el esquema de aseo ya establecido, y del cual debe autorizar el distrito. De igual forma se tendrán en cuenta las observaciones realizadas por el usuario, y se evaluará las posibilidades para prestar un mejor servicio.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 10 de octubre de 2024

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: VCS